

**DENUNCIA CONTRA EL Sr. MINISTRO DE CULTURA Prof. Tristán BAUER**

C.A.B.A., noviembre de 2020.-

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.- De

mi mayor consideración:

Ref: **DENUNCIA**

**Romina Torre Pinzas** ( DNI [REDACTED]; abogada [REDACTED]  
[REDACTED]) y **Juan Martín Fazio**, (DNI [REDACTED]; abogado [REDACTED]),  
constituyendo domicilio en [REDACTED], Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
me dirijo a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I.- OBJETO:** Que vengo a denunciar una conducta que vulnera los principios de **Probidad, Rectitud y Buena Fe** del art 2) incs. a, b, y c de la Ley de Ética 25.188; y los principios de **Sobriedad y Prudencia** establecidos por los artículos 9° y 11° del Decreto 41/99, por parte del **Ministro de Cultura, Prof. Tristán Bauer**.

Que en el marco de las actividades organizadas con motivo del “**Mes del Respeto a la Diversidad**”, desde el Ministerio de Cultura se ha ordenado la confección de una **serie de 26 murales, todos dedicados exclusivamente al ex presidente de la Nación Néstor Kirchner**.

La coincidencia del fallecimiento del ex-presidente durante el mes de Octubre, declarado “Mes del Respeto a la Diversidad” en atención a la efemérides del 12 de Octubre (Día de la Diversidad Cultural), resulta meramente casual.

Fuera de ello, **no se encuentran razones particulares para**

**asociar especialmente** el fallecimiento de N. Kirchner con la “Diversidad Cultural”. **Mucho menos para asociar exclusivamente su fallecimiento como lo ha hecho el Ministerio de Cultura**, en tanto el mes de Octubre contiene una larga lista de efemérides tanto o más asociables a la “Diversidad Cultural”. Se listan a continuación sólo unas pocas:

- **08 Oct - Nacimiento del GrI. Juan Domingo Perón - Lobos 1895.**
- **10 Oct - Día de los Derechos Humanos.**
- **11 Oct - Nacimiento de Alicia Moreau de Justo - Londres 1885.**
- 18 Oct - Falleció José Ortega y Gasset (1955).
- 19 Oct - Fallecimiento del General Julio A. Roca (1914).
- 23 Oct - Bernardo Houssay ganó el premio Nobel de medicina (1947).
- 24 Oct - Día de las Naciones Unidas - ONU.
- 25 Oct - Fallecimiento de Alfonsina Storni (1938).
- **26 Oct - Se decreta la libertad de prensa (1811).**
- 27 Oct - Luis Federico Leloir recibe el Premio Nóbel de química (1970).
- **21 Oct - Fallecimiento de José Hernández (1886).**
- 23 Oct - Bernardo Houssay ganó el premio Nobel de medicina (1947).
- 24 Oct - Día de las Naciones Unidas - ONU.
- 25 Oct - Fallecimiento de Alfonsina Storni (1938).
- **26 Oct - Se decreta la libertad de prensa (1811).**
- 27 Oct - Luis Federico Leloir recibe el Premio Nóbel de química (1970).

Resulta, como mínimo, **desconsiderada,**  
**desmesurada,**

**imprudente y sospechosa la actitud de elegir el fallecimiento de N. Kirchner, antecesor político del grupo partidario oficialista, y no representativo de la diversidad ideológico-cultural actual, para ser elegido como única efemérides de homenaje por el “Mes del Respeto a la Diversidad”.** Cabe recordar que, la coalición gobernante resultó, con su elección, representativa de menos de la mitad de los ciudadanos (48% aproximadamente), y uno de los ejes de análisis prioritarios de

la sociedad política argentina de los últimos años refiere a la existencia de un “grieta” que divide cultural y políticamente a los argentinos.

De tal modo, **la exclusividad del homenaje a N. Kirchner desnaturalizó así el “Mes del Respeto a la Diversidad”, mediante una ostentación de la preferencia político-cultural oficialista.**

**Centrar un homenaje alrededor de un ex presidente vinculado al oficialismo y que poco tiene que ver con el “Mes de la Diversidad”, no resulta sobrio, ni apropiado en términos de Diversidad. Al contrario, puede considerarse fácilmente una provocación “anti-diversidad” y una ostentación hegemónica que se pretende por encima de cualquier otra efemérides** (incluidas el nacimiento del Gral. Perón, el fallecimiento de José Hernández, el nacimiento de Alicia Moreau de Justo, y el primer decreto de Libertad de Prensa).

La realización de los murales mencionados por parte del Ministerio de Cultura evidencia **un sesgo cultural político oficialista, contrario a la Buena Fe** que debe guardar la función pública.

Debe investigarse, asimismo, cuál es la participación, en el total de los gastos por actividades realizadas por el “Mes de la Diversidad Cultural”, la participación correspondiente a los 26 murales de N. Kirchner realizados en la actividad “Héroe Colectivo”. Esa participación podría ser un indicador claro de una finalidad de hegemonía ideológica contraria a la Probidad, Sobriedad, Prudencia y Austeridad Republicana.

**II.- COMPETENCIA:** Tal como lo ha sostenido en reiteradas oportunidades, la Oficina Anticorrupción, el 27/01/1999 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, obligatorio para *“los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con*

*participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos” (artículo 4º).*

Pocos meses después, el 29/09/1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública 25.188, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan. *“Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” (artículo 1º de la Ley 25.188).*

Asimismo, la Ley 25.188 y el Decreto 41/99 -este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término-, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la Oficina Anticorrupción la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Decreto 174/2018).

Cabe destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha sostenido la *amplia* aplicación de la Ley Nº 25.188. Así, en su Dictamen Nº 150, de fecha 21/06/07 (261:362), expresó –que *“el ámbito de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 es amplio, a fin de comprender en sus alcances a todas las personas que de alguna manera ejercen funciones públicas, con independencia del tipo de organización adoptada para el cumplimiento de los objetivos de la organización en la que actúan.”*

De lo expuesto se sigue que la situación objeto de estas

actuaciones encuadra dentro de la esfera de competencia del organismo anticorrupción a su cargo.

**III.- DERECHO:** Que como ya ha expresado la Oficina Anticorrupción en casos precedentes, para vivir en sociedad son necesarias reglas de comportamiento de las cuales podemos ser más o menos conscientes. “Estas reglas, que se desprenden de las prescripciones éticas, dan un sentido a la existencia y sirven de guía en las acciones, las elecciones, la ejecución de unos actos y la abstención de otros” (Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública. Manual para el ejercicio de la Función Pública. Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, 2007, p. 14).

Al respecto se ha sostenido que, con mayor razón, quienes ejercen funciones públicas tienen el imperativo y la responsabilidad de respetar pautas y deberes de comportamiento ético que la doctrina ha entendido como “... *un mandato de ‘actuación virtuosa’ de evidente raigambre deontológico cuya télesis ética y moral debe ser destacada positivamente...*” (COMADIRA, J.R. “Derecho Administrativo”, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003: pp. 586-587).

Tanto la Ley 25.188 como el Decreto 41/99 prevén un conjunto de deberes y prohibiciones relacionados con los principios de la ética pública. En efecto, el artículo 2º de la Ley 25.188 establece -en lo que resulta de interés para este análisis- el deber de **“a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; y c) velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular...”**, entre otros.

Los mencionados preceptos deben ser complementados por los

contenidos en los capítulos III y IV del Código de Ética (aprobado por Decreto 41/99), dentro de los cuales **resultan particularmente destacables los llamados deberes de “prudencia” y “templanza” a los que refieren los artículos 9º y 11º del Código de Ética**, normas que expresan:

**Art. 9º: “... El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores”.**

**Art. 11º: “El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.”**

En este sentido, la conducta del Ministro de Cultura, Bauer, debe custodiar los valores protegidos por la normativa sobre ética vulneran el respeto, la sobriedad y la prudencia que se debe inspirar en la comunidad desde el sector público y, claramente, **lesiona la imagen que debe tener la sociedad de sus servidores, en cuanto se muestran invadidos por la parcialidad, niegan la diversidad político cultural y procuran una utilización partidaria del Estado, repugnante al Pluralismo Político como expresión de la Diversidad Cultural.**

**Desde la misma página oficial del Ministerio de Cultura se confirma que esta iniciativa fue organizada por el mismo ministro.**

Como ya se ha dicho, el actuar del Ministro Bauer no coincide con los principios establecidos en la ley de ética y el decreto 41/99. Su accionar resulta desconsiderado, e imprudente. La elección con pretensiones hegemónicas de un ex-presidente oficialista que no representa bajo ningún aspecto la diversidad ideológico-

cultural actual ha roto valores éticos que permiten la convivencia democrática, y por ello debe ser analizada y sancionada.

**IV.- PRUEBA:** No obstante las medidas de prueba adicionales que esa Oficina deberá tomar para establecer la participación de la actividad “Héroe Colectivo” en el marco del “Mes de la Diversidad”, la información que sostiene esta denuncia se encuentra publicada en:

<https://www.cultura.gob.ar/mes-de-la-diversidad-murales-federales-heroe-colectivo-9693/>

<https://www.cultura.gob.ar/homenaje-del-ministerio-de-cultura-de-la-nacion-a-nestor-kirchner-9673/>

<https://www.flickr.com/photos/culturaargentina/albums/72157716678124878/with/50547262723/>

<https://twitter.com/LaloDecuzzi/status/1322609829362470917?s=08>

<https://twitter.com/FTodosUCLanus/status/1322673871397572608?s=08>

[https://twitter.com/NE\\_Moron/status/1320159793089335297?s=08](https://twitter.com/NE_Moron/status/1320159793089335297?s=08)

<https://twitter.com/GEscuderoLP/status/1320798065301880833?s=08>

**V.- PETITORIO:** En razón de lo expuesto, deberá el Titular de la Oficina Anticorrupción ordenar que esta denuncia sea analizada e instruida, procurando la aplicación de la normativa sobre Ética Pública con rigurosidad. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente